

ASAMBLEA  
30º periodo de sesiones  
Punto 9 del orden del día

A 30/Res.1117  
18 diciembre 2017  
Original: INGLÉS

### **Resolución A.1117(30)**

**Adoptada el 6 de diciembre de 2017  
(punto 9 del orden del día)**

## **SISTEMA DE ASIGNACIÓN DE UN NÚMERO DE LA OMI A LOS BUQUES PARA SU IDENTIFICACIÓN**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima y a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

CONSIDERANDO que se puede mejorar la seguridad marítima y la prevención de la contaminación y prevenir el fraude marítimo asignando a cada buque un número de identificación permanente que no se modifique al cambiar de pabellón y que se inserte en los certificados del buque,

RECORDANDO que, mediante la resolución 1, la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (Convenio SOLAS 1974), celebrada en la sede de la OMI en mayo de 1994, adoptó enmiendas al Convenio SOLAS 1974, entre otras cosas, mediante la inclusión de una regla obligatoria acerca del Sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación (regla XI-1/3 actual del Convenio SOLAS), que entraron en vigor el 1 de enero de 1996,

RECORDANDO TAMBIÉN que, mediante la resolución MSC.202(81), el Comité de seguridad marítima, en su 81º periodo de sesiones, adoptó enmiendas al Convenio SOLAS 1974 en lo que respecta a la identificación y al seguimiento de largo alcance de los buques (regla V/19-1 del Convenio SOLAS), que entraron en vigor el 1 de enero de 2008,

RECORDANDO ADEMÁS que, mediante la resolución A.600(15), adoptó el "Sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación", y que, mediante la resolución A.1078(28), adoptó el "Sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación", revisado, a fin de permitir su aplicación, con carácter voluntario, a los buques de arqueo bruto igual o superior a 100, incluidos los buques pesqueros,

RECONOCIENDO que es necesario someter a revisión el "Sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación a fin de permitir su aplicación a los buques de arqueo bruto igual o superior a 100, incluidos los buques pesqueros con cascos de acero y cascos de otros materiales; a los buques de pasaje de arqueo bruto inferior

a 100, naves de pasaje de gran velocidad y unidades de perforación móviles abarcadas por la regla V/19-1 del Convenio SOLAS; y a todos los buques pesqueros con motores intraborda, de arqueado bruto inferior a 100, y de una eslora total de 12 metros como mínimo, que estén autorizados para operar fuera de las aguas que estén bajo la jurisdicción nacional del Estado de abanderamiento,

HABIENDO EXAMINADO la recomendación formulada por el Comité de seguridad marítima, en su 98º periodo de sesiones,

1 ADOPTA el Sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación, tal como figura en el anexo de la presente resolución, para su implantación con carácter voluntario;

2 INVITA a los Gobiernos interesados a que implanten el Sistema en la medida en que sea posible y a que comuniquen a la Organización las medidas que adopten a tal fin;

3 PIDE al Comité de seguridad marítima que mantenga el Sistema sometido a examen a fin de introducir en él, según proceda, las mejoras oportunas;

4 REVOCA la resolución A.1078(28).

## Anexo

**SISTEMA DE ASIGNACIÓN DE UN NÚMERO DE LA OMI  
A LOS BUQUES PARA SU IDENTIFICACIÓN****Introducción**

1 La finalidad de este sistema es mejorar la seguridad marítima y la prevención de la contaminación, así como facilitar la prevención del fraude marítimo. Con el mismo no se pretende prejuzgar ninguna cuestión relacionada con la responsabilidad, el derecho civil u otras consideraciones comerciales relativas a la explotación de los buques. Las Administraciones deberían aplicar este sistema a los buques nuevos y existentes que enarbolen su pabellón que realicen viajes internacionales. Puede que las Administraciones también estimen conveniente asignar números IMO de identificación del buque a buques que únicamente realicen viajes nacionales e incluir el número en los certificados nacionales.

**Aplicación**

2 El sistema se aplica a los buques de arqueo bruto igual o superior a 100, incluidos los buques pesqueros con cascos de acero y cascos de otros materiales; a buques de pasaje de arqueo bruto inferior a 100, naves de pasaje de gran velocidad y unidades de perforación móviles, dedicados a viajes internacionales (regla V/19-1 del Convenio SOLAS); y a todos los buques pesqueros con motores intraborda, de arqueo bruto inferior a 100, y de una eslora total de 12 metros como mínimo, que estén autorizados a operar fuera de las aguas bajo la jurisdicción nacional del Estado de abanderamiento, con las siguientes excepciones:

- .1 buques sin medios mecánicos de propulsión;
- .2 yates de recreo;
- .3 buques dedicados a servicios especiales;<sup>1</sup>
- .4 gánguiles;
- .5 diques flotantes y estructuras clasificadas de manera similar;
- .6 buques de guerra y buques para el transporte de tropas; y
- .7 buques de madera, que no sean buques pesqueros.

**Asignación del número IMO de identificación del buque**

3 El número IMO se compone de tres letras, esto es, "IMO" a las que le siguen siete dígitos (por ejemplo: IMO8712345) y lo atribuye Information Handling Services Maritime & Trade (IHS M&T)<sup>2</sup> en el momento de la construcción del buque o cuando este se incluye por primera vez en un registro de matrícula. Se invita a las Administraciones que hayan decidido implantar el sistema a que asignen, o den instrucciones para que se asigne, un número IMO a todos los buques que sean del caso que enarbolen su pabellón e inscriban ese número en los certificados del buque.

---

<sup>1</sup> Por ejemplo, buques faro, estaciones radioeléctricas flotantes, buques de búsqueda y salvamento.

<sup>2</sup> Anteriormente denominada IHS-Fairplay (IHS-F) e IHS Maritime.

4 En el caso de los buques nuevos, la asignación del número IMO se efectuará en el momento de la matriculación del buque. En cuanto a los buques existentes, la asignación del número IMO se debería efectuar en la primera oportunidad en que sea posible, por ejemplo, cuando se ultima un reconocimiento de renovación o cuando se expiden certificados nuevos.

5 Se invita a las Administraciones que implanten el sistema más allá de su alcance obligatorio a que informen al respecto a la Organización, a fin de distribuir la información a otros Gobiernos.

6 Para verificar el número IMO cabe consultar las publicaciones oficiales y demás información de IHS M&T. Si los pormenores de un buque no corresponden a los indicados en el Registro de buques y su suplemento, debido, por ejemplo, a que el buque ha cambiado de nombre, o si el funcionario encargado de la supervisión por el Estado rector del puerto tiene dudas acerca de la autenticidad del número IMO que figura en los certificados, se podrán solicitar aclaraciones a IHS M&T, a la Secretaría de la OMI o al Estado de abanderamiento.

### **Certificados en los que procede insertar y marcar el número IMO**

7 El número IMO se insertará en el certificado de matrícula del buque, donde figuran los pormenores que identifican al buque, y en todos los certificados expedidos en virtud de los convenios de la OMI, cuando y donde proceda. Se recomienda que el número IMO se inscriba también, cuando y donde proceda, en otros certificados, tales como los certificados de clase. El número IMO se inscribirá preferentemente en la columna correspondiente a "número o letras distintivos", además del distintivo de llamada. El número IMO también debería marcarse de forma permanente en la estructura del casco del buque, cuando y donde proceda.

### **Forma de obtener el "número IMO"**

8 Para obtener el número IMO, tanto para los buques nuevos como para los existentes, y formular las preguntas pertinentes, se ruega acceder al sitio en la Red [www.imonumbers.ihs.com](http://www.imonumbers.ihs.com), o enviar las solicitudes a IHS M&T, en tanto que forma más rápida de expedir un número, a la siguiente dirección:

IHS Maritime & Trade  
Sentinel House  
163 Brighton Road  
Coulson, Surrey CR5 2YH  
Reino Unido  
Correo electrónico: [ship.imo@ihs.com](mailto:ship.imo@ihs.com)  
Teléfono: +44 (0) 1334 328300 (contacto general)  
+44 (0) 20 3253 2404 (equipo de buques de la OMI)  
Facsímil: +44 (0) 20 3253 2102

### **Buques nuevos (pedidos o en construcción)**

9 El número IMO se puede obtener mediante uno de los procedimientos siguientes:

- .1 las solicitudes se transmiten a IHS M&T por teléfono, correo electrónico o facsímil. Al solicitar tal información se deberían facilitar los pormenores de los buques.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> La lista de pormenores figura en el formulario adjunto a las circulares relativas al Sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación (como, por ejemplo, la circular nº 1886/Rev.6, sujeta a enmienda).

Basándose en esta información, IHS M&T suministrará gratuitamente el número IMO requerido. Si en el archivo de IHS M&T sobre buques nuevos en construcción no existen datos relativos al buque en cuestión, se abrirá un nuevo expediente para dicho buque y se le asignará el número IHS M&T;

- .2 acceso en línea al archivo de buques nuevos en construcción por conducto del sistema Sea-web (la Secretaría de la OMI tiene acceso a este sistema); o
- .3 solicitud a través de IHS M&T, que suministra regularmente listas con datos seleccionados procedentes de las carteras de pedidos, elaboradas de acuerdo con las especificaciones del cliente.

### **Buques existentes**

10 En lo que respecta a los buques existentes, IHS M&T está dispuesto a atender solicitudes aisladas de información gratuitamente hasta un punto razonablemente aceptable.

11 IHS M&T puede validar y expedir números IMO a las Administraciones mediante intercambios regulares de datos relativos a la flota con la Administración en cuestión, como consta en la circular nº 1886/Rev.6 (sujeta a enmienda).

### **Buques pesqueros de arqueo bruto inferior a 100**

12 A fin de expedir con precisión números IMO a buques pesqueros nuevos y existentes de arqueo bruto inferior a 100 y de una eslora total de 12 metros como mínimo, que estén autorizados a operar fuera de las aguas bajo la jurisdicción nacional del Estado de abanderamiento, IHS M&T tendrá que contar con la confirmación previa de la Administración en cuanto a que los buques reúnen los criterios específicos en el párrafo 2 del presente anexo.

### **Solicitudes de información dirigidas a la Secretaría de la OMI**

13 Los números de identificación asignados se encuentran disponibles en el módulo titulado "Ship and Company Particulars" del Sistema mundial integrado de información marítima de la OMI (GISIS) en <https://gisis.imo.org/Public/SHIPS/Default.aspx>, y pueden obtenerse también gratuitamente dirigiéndose a la Secretaría de la OMI ([IMOnumbers@imo.org](mailto:IMOnumbers@imo.org)), la cual tiene acceso al sistema Sea-web, y directamente a IHS M&T, en la dirección proporcionada en el párrafo 8.

---